



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0220

Inadmítase el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que la apoderada de los reclamantes, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Conforme a la directriz del numeral 2° del artículo 26 del C.G.P., **adjunte** el avalúo catastral para el año **2023** del inmueble de los demandantes, identificado con la matrícula 50S-176624.

2.- **Aporte** los certificados de tradición y libertad de los predios, objeto de la controversia, **con fecha reciente**, dado que los incorporados al plenario fueron expedidos en septiembre y octubre de 2022 (archivo 5 fls.1 a 11).

3.- **Anexe** copia de la escritura pública 3759 de 4 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 39 del Círculo de Bogotá, contentiva de la compraventa de Pachón Melo Félix y Otro a Forero Pachón Aura María respecto del inmueble de matrícula 50S-40179262, así como copia de la escritura pública 4627 de 29 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría 40 del Círculo de Bogotá, contentiva de la compraventa de Saldaña Ruíz Henry y Otros a Chávez Torres Juber Erley y Otros respecto del inmueble de matrícula 50S-40126912.

4.- **Suministre** el dictamen pericial en donde consten los linderos en relación con los **tres (3) fundos** involucrados y que señale con precisión la zona limítrofe que habrá de ser demarcada, tal como lo contempla el artículo 401 del C.G.P., pues la experticia allegada hace referencia a la división de uno de los inmuebles, no siendo ese el tema del proceso (archivo 5 fls.93 a 118).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ